



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

DE

24 JUN 2014

Nº. 7004)

Por la cual se concede un permiso y se hace un encargo

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 23 numeral 18 del Decreto 2163 de 2011, y las delegadas mediante Resolución 3485 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico de fecha 16 de Junio de 2014, la Doctora **JAZMIN LILIANA ACEVEDO MANTILLA**, Registradora Seccional de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander, solicita se le conceda permiso remunerado durante los días veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de Junio de 2014. Con el fin de disfrutar los días de compensatorios por haberse desempeñado como escrutadora en las elecciones del 15 de Mayo y el 25 de Junio de 2014, en el Municipio de Piedecuesta – Santander, haber sufragado en las votaciones Presidenciales en la primera y segunda vuelta.

El Artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral manifiesta: “ Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1005 de 2007, en el entendido que los claveros y escrutadores que presten sus servicios fuera de su horario habitual de trabajo tendrán derecho al beneficio de un día compensatorio de descanso remunerado, siempre y cuando no concorra con otra forma de compensación o beneficio, en los términos y con las condiciones indicadas en la parte motiva de esta sentencia.**

El artículo 3 de la Ley 403 de 1997, establece: “El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador”.

El artículo 74 del Decreto 1950 de 1973 establece: “**ARTÍCULO 74.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa.

Corresponde al Jefe del organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos”.

24 JUN 2014

RESOLUCION NÚMERO **7004** DE

Hoja No. 2

Por necesidades del servicio ha de encargarse de las funciones de Registrador de Instrumentos Públicos Seccional, mientras su titular hace uso del permiso concedido.

Este Despacho, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, y que cumple con los requisitos legales, considera procedente autorizar el permiso remunerado, durante los días veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de Junio de 2014, a la Doctora **JAZMIN LILIANA ACEVEDO MANTILLA**, – Registradora Seccional de Piedecuesta – Santander, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado a la Doctora **JAZMIN LILIANA ACEVEDO MANTILLA**, Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander, durante los días veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de Junio de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander, a la Doctora **MADELEINE CHAPARRO PLATA**, Profesional Universitario 2044 - 08, para los días veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de Junio de 2014, mientras su titular hace uso del permiso concedido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

24 JUN 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO


ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Proyecto: Mauro. Murillo

Revisó: Dr. CAPL 